

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES POR MUTUO CONSENTIMIENTO

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que por Decreto del 10 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Artículo Primero Transitorio se establece la entrada en vigor del citado Código, a partir del día siguiente de su publicación.
3. Que el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establece, entre otros, que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
4. Que conforme al artículo 86 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
5. Que de acuerdo con el artículo 88, fracción I, en correlación con el diverso 89, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal mediante diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su Órgano Superior de Dirección.
6. Que con sustento en el párrafo primero del artículo 89 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y son integrantes con derecho a voz el Secretario Ejecutivo del Instituto, que fungirá como Secretario del Consejo, y representantes de los Partidos Políticos.
7. Que el artículo 95, fracciones I. incisos a) y c) y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es atribución del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto, regular las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, así como dictar los acuerdos y resoluciones

l.

~

necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracciones I y V del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal y apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente y a las Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.
9. Que los artículos 111, párrafo primero, así como el 112, fracción XVI del Código Electoral del Distrito Federal, disponen que el Secretario Administrativo es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto, responsable de su patrimonio, y apoyo del Consejo General, el Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el ejercicio de sus atribuciones.
10. Que acordes con el artículo 108, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, la Junta Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto.
11. Que conforme al artículo 151, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el personal que integre los cuerpos del Servicio Profesional Electoral y las ramas administrativas del Instituto, será considerado de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
12. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal no cuenta a la fecha con disposición alguna, que regule la terminación de la relación laboral entre dicho órgano autónomo y sus trabajadores por mutuo consentimiento, por lo que se hace necesario contar con la regulación necesaria tendente a solucionar este asunto, que redunde en beneficio de las economías de este Instituto y del trabajador y, con ello, evitar posibles controversias laborales que deparen perjuicio al Instituto.
13. Que con base en los parámetros fijados en la Ley Federal del Trabajo y en la autonomía financiera de este Instituto, se determina como pago de la suma que resulte con motivo de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento el finiquito y la gratificación extraordinaria, en términos de lo previsto en la regulación descrita en el considerando que antecede.
14. Que atento a la atribución conferida a la Junta Ejecutiva, descrita en la fracción III del artículo 108 del Código Electoral del Distrito Federal, y en aras de contar con la regulación a que se refiere el considerando 12 precitado, se formuló el proyecto de: *Lineamientos para regular la Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Trabajadores por Mutuo Consentimiento.*

15. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciada el 15 de febrero de 2008 y concluida el 20 del mismo mes y año, fue aprobado por unanimidad el Acuerdo **JE22-08**, por el que se determina proponer al Consejo General los *Lineamientos para regular la Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Trabajadores por Mutuo Consentimiento*.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero, 86, 88, fracción I, 89, párrafo primero, 95, fracciones I, incisos a) y c) y XXXIII, 108, fracción III, 110, fracciones I y V, 111 párrafo primero, 112 fracción XVI y 151, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

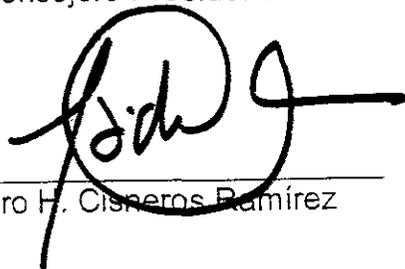
PRIMERO.- Se aprueban los *Lineamientos para regular la Terminación de la Relación Laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus Trabajadores por Mutuo Consentimiento*, en los términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus 40 Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, y en lo particular en lo referente al inciso b) del TRANSITORIO SEGUNDO por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Isidro H. Cisneros Ramírez, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Fernando José Díaz Naranjo, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez y Néstor Vargas Solano y un voto en contra del Consejero Electoral Gustavo Anzaldo Hernández, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES POR MUTUO CONSENTIMIENTO

PRESENTACIÓN

Por mandato constitucional, estatuario y legal, los trabajadores de las autoridades electorales locales, entre ellas, el Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentran sujetos a un régimen laboral de carácter *sui generis*, lo cual implica el establecimiento de condiciones de trabajo particulares, distintas de las que imperan para el común de los trabajadores al servicio del Estado.

Lo anterior, encuentra su origen en el régimen jurídico especial del Distrito Federal, así como de sus órganos y autoridades, entre ellas, las de carácter electoral, que tiene su base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por esta razón, al expedirse el Código Electoral del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa de esta entidad, fue congruente con lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Federal, conservando a sus dos autoridades electorales locales con características semejantes a las que actúan en el ámbito federal, cuyos servidores públicos fuesen sujetos a un régimen laboral especial, tanto en el orden sustantivo como en el adjetivo.

En ese sentido esta autoridad electoral ha venido integrando la normatividad que regule dichas circunstancias, sin contravenir lo dispuesto por el Código de la materia, tratando de prever tanto en el Estatuto del Servicio Profesional y demás Personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, como en los ordenamientos de naturaleza complementaria a éste, lo relacionado con dicho régimen laboral y en su caso la conclusión del vínculo laboral.

f.



Así pues, el mencionado Estatuto en sus artículos 172 y 173 regula las causas de rescisión laboral, y bajo ese esquema se propone la creación de un instrumento, revestido de un carácter coadyuvante respecto del primero, que integre de manera conjunta los conceptos, modalidades y particularidades de una circunstancia por la cual puede suscitarse la terminación de las relaciones laborales entre este ente autónomo y su personal, en términos del documento que se presenta.

Por esta razón, los presentes lineamientos tienen por objeto, como lo establece su artículo primero, regular la terminación de las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores mediante un acuerdo de voluntades de ambas partes.

Su importancia es total, ya que en un órgano autónomo con diseño institucional de vanguardia en rubros como la legalidad y la transparencia, es deseable que sus colaboradores se desempeñen en un ambiente de certidumbre y seguridad en lo relativo a sus relaciones laborales y la terminación de éstas.

Bajo esta figura se pretende reconocer el esfuerzo y colaboración de los trabajadores de este Instituto, a través del otorgamiento de una gratificación extraordinaria calculada de manera proporcional a los años trabajados, al concluir la relación laboral por mutuo consentimiento entre la Institución y el trabajador.

Asimismo, se establece un procedimiento claro, objetivo y transparente para dar por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento, el cual prevé los requisitos y la ruta que deberá seguir la solicitud, asimismo, regula la participación de las áreas competentes que intervendrán en el procedimiento como son: la Secretaría Ejecutiva, como representante legal del Instituto; la Secretaría Administrativa, quien informará sobre la suficiencia presupuestal, y determinará la cuantificación de los montos a cubrir y realizará los pagos correspondientes; la Unidad de Asuntos Jurídicos, que será la responsable de

elaborar los convenios respectivos y la Contraloría General, la cual velará que se cumplan con las disposiciones legales y normativas.

Este procedimiento prevé la ratificación del convenio ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal; a efecto de dotar de mayor certeza al mutuo acuerdo.

Es menester señalar que para la integración de los Lineamientos de mérito fueron consideradas en su parte fundamental, las observaciones formuladas por los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos integrantes del máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral administrativa, en aras de presentar un documento a la altura de esta Institución.

Con ello, el Instituto Electoral del Distrito Federal integra un mecanismo benéfico para todos sus funcionarios, en tanto que elimina la incertidumbre en aquellos trabajadores que decidan separarse de este ente público, otorgando la posibilidad de un retiro digno, equitativo y decoroso.

f.


3

CAPÍTULO PRIMERO DE SU OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal. Tienen por objeto normar el procedimiento para la terminación de las relaciones laborales por mutuo consentimiento entre dicho órgano autónomo y sus trabajadores.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

I. Por cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) Código: El Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Estatuto: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás Personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal, y
- d) Lineamientos: Los Lineamientos para regular la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus trabajadores por mutuo consentimiento.

II. Por cuanto a las autoridades, así como los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal:

- a) Instituto: El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- c) Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- d) Secretario Administrativo: El Secretario Administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- e) Contraloría: La Contraloría General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- f) Unidad Jurídica: La Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- g) Tribunal: El Tribunal Electoral del Distrito Federal;

- h) Dirección: La Dirección de Recursos Humanos del Instituto Electoral del Distrito Federal, e
- i) ISSSTE: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

III. Por cuanto a los conceptos:

- a) Finiquito: Es la cantidad que se integra por las prestaciones que ya fueron devengadas de manera parcial o total por el trabajador y aun se encuentran insolutas al momento de la terminación de la relación laboral, siendo estas: salarios devengados, parte proporcional de aguinaldo, prima vacacional y vacaciones no disfrutadas.
- b) Indemnización constitucional: La suma de tres meses de salario neto, más veinte días por cada año de servicios prestados en términos del artículo 50, fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 123, apartado B, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Gratificación extraordinaria: El pago adicional al finiquito, que se entregará al trabajador que termine su relación por mutuo consentimiento, misma que será igual al monto previsto para la indemnización constitucional;

Así como el pago de la prima de antigüedad consistente en hasta doce días de salario, por cada año de servicios prestados en el Instituto, siempre que hubiera cumplido quince años de servicios, la cual podrá ser calculada de manera proporcional a los años trabajados para quienes no cumplan con esa antigüedad, cuya cuantificación deberá ser calculada en términos de la Ley Federal del Trabajo;

- d) Relación laboral: El vínculo jurídico establecido entre el Instituto y sus trabajadores, a través del cual estos prestan un servicio personal subordinado, a cambio del pago de un salario, y
- e) Trabajador: Toda persona que preste al Instituto un servicio físico, intelectual o de ambos tipos, de manera subordinada.

Artículo 3.- Los presentes Lineamientos se sujetarán a las disposiciones del Código, del Reglamento y del Estatuto, atendiendo al régimen laboral de los trabajadores del Instituto previsto en el Código.

Artículo 4.- La interpretación que, en su caso, se derive de las disposiciones de estos Lineamientos estará a cargo del Secretario Ejecutivo quien la hará conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. Todo lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por dicho servidor público, el Secretario

Administrativo y la Unidad Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPITULO SEGUNDO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Artículo 5.- El Instituto y sus trabajadores podrán convenir dar por concluida la relación laboral que los vincula, cuando así convenga a los intereses de ambas partes.

Los presentes lineamientos podrán ser extensivos al personal eventual contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios cuyo periodo de contratación haya sido continuo y mayor a un año.

Artículo 6.- Para cubrir el pago de las sumas que resulten con motivo de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento entre el Instituto y sus trabajadores, se utilizarán los recursos destinados como pasivo laboral conforme al estudio actuarial elaborado por el despacho contratado para tales efectos, en cumplimiento a lo instruido por el Consejo General en el acuerdo ACU- 030-07, de 30 de octubre de 2007.

Artículo 7.- Para dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento entre el Instituto y sus trabajadores, se aplicará el procedimiento siguiente:

I. El trabajador presentará escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, en el que manifieste de manera indubitable la intención de dar por concluida la relación laboral con el Instituto.

En el caso de los trabajadores cuya designación corresponda al Consejero Presidente o a los Consejeros Electorales del Consejo General, se les hará del conocimiento dicho escrito a fin de que conozcan de la determinación tomada por su personal, de dar por concluida la relación laboral con el Instituto;

II. Recibido el escrito por el Secretario Ejecutivo, remitirá copia simple del mismo a las instancias siguientes:

- a) Al Secretario Administrativo, a efecto de que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de recibido el escrito, informe al Secretario Ejecutivo la existencia de la suficiencia presupuestal y remita la cuantificación de las cantidades a erogar para cubrir el pago de la suma que resulte con motivo de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento, correspondientes al finiquito y la gratificación extraordinaria;

- b) Al titular de la Unidad Jurídica y al titular de la Contraloría, para que informen al Secretario Ejecutivo, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de recibir el escrito, si el trabajador se encuentra sujeto a un procedimiento para la determinación de sanciones o un procedimiento disciplinario de responsabilidad administrativa, respectivamente; y
- c) Al titular del área de adscripción, para que se tomen las providencias pertinentes relacionadas con los asuntos que competan al trabajador;

III. El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Unidad Jurídica analizará los informes presentados por el Secretario Administrativo, los titulares de dicha Unidad, la Contraloría, y el área de adscripción, para definir si es o no procedente la solicitud de dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento del trabajador, en el entendido que de no contar con suficiencia presupuestal, o de existir un procedimiento de los señalados en el inciso b) de la fracción II, en contra del trabajador, no podrá decretarse la procedencia correspondiente;

IV. De ser procedente, el Secretario Ejecutivo instruirá a la Unidad Jurídica para que elabore el proyecto de convenio, el que deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de recibida la instrucción, instrumento que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Proemio;
- b) Las declaraciones de las partes donde se haga constar que cuentan con capacidad legal para convenir;
- c) Objeto, en el que se expresará de manera indubitable la intención del trabajador y del Instituto de dar por concluida la relación laboral, así como las cantidades que le serán cubiertas por tal motivo, correspondientes al finiquito y a la gratificación extraordinaria;
- d) La opinión favorable del Secretario Administrativo y la suficiencia presupuestal;
- e) La fecha, lugar y condiciones para el pago de las cantidades a que se refiere el inciso c) de esta fracción;
- f) La manifestación del trabajador de que las cantidades establecidas en el convenio corresponden a todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarias y extraordinarias a las que tiene derecho, hasta el día en que concluya la relación laboral por mutuo consentimiento mediante la suscripción del convenio respectivo;
- g) Fecha de su celebración; y

p.

M

h) La firma del trabajador, del Secretario Ejecutivo y del Secretario Administrativo, así como el visto bueno del titular de la Unidad Jurídica.

V. Recibido el proyecto de convenio por el Secretario Ejecutivo, lo remitirá al Secretario Administrativo para que emita la opinión correspondiente y, en su caso, realice la afectación de los recursos necesarios para cubrir la suma que le corresponda al trabajador, previo a la celebración del convenio a que se refieren los presentes Lineamientos.

VI. De ser favorable la opinión de la Secretaria Administrativa, la Unidad Jurídica citará de inmediato al trabajador para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la opinión del Secretario Administrativo, se presente en las instalaciones del Instituto a efecto de suscribir el convenio correspondiente, pudiendo ser asesorado por abogado o persona de su confianza.

Artículo 8.- El pago de las cantidades establecidas en el convenio, será realizado una vez que este instrumento haya sido formalizado entre el Instituto y el trabajador, y la Unidad Jurídica presente el convenio ante el Tribunal para su ratificación y efectos definitivos.

Artículo 9.- Las cantidades que correspondan al trabajador que termina su relación laboral con el Instituto por mutuo consentimiento, establecidas en el convenio celebrado con el Instituto, serán cubiertas invariablemente con cheque nominativo o con billete de depósito.

El trámite y la recepción del pago respectivo, deberá ser realizado personalmente por el trabajador o su apoderado con facultades para pleitos y cobranzas, en términos de la legislación común.

Únicamente se aceptará la representación cuando el apoderado exhiba poder notarial o carta poder ratificada ante notario público.

Para el efecto de recibir el pago respectivo, el trabajador o su apoderado deberán asentar su firma en los recibos atinentes que presente el Secretario Administrativo, así como en la póliza de cheque respectiva.

Artículo 10.- La reincorporación a la plantilla laboral del Instituto en este supuesto, no podrá darse sino hasta haber transcurrido un período de al menos dos años, salvo en el caso que obtenga, vía concurso, una plaza del Servicio Profesional Electoral.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 11.- El Secretario Administrativo y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán que los trabajadores que finalicen su relación laboral por mutuo consentimiento cumplan con la obligación prevista en la normatividad, relacionada con la entrega de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia; asimismo, rindan los informes de los asuntos que tengan bajo su responsabilidad.

De igual manera, la Dirección supervisará que el trabajador realice las gestiones atinentes para obtener su constancia de no adeudo.

Para tal efecto, dichas áreas proporcionarán la asesoría necesaria para el cumplimiento de los trámites tendentes a formalizar las entregas y rendir los informes correspondientes, cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 12.- Corresponderá al Secretario Administrativo, por conducto de la Dirección, realizar las comunicaciones y trámites atinentes ante el ISSSTE y, en su caso, a las demás instancias que correspondan, con motivo de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento.

Artículo 13.- El saldo de las cuentas individuales de los fondos de ahorro se entregará al trabajador que termina su relación laboral con el Instituto por mutuo consentimiento, en los términos que se señalen en las disposiciones que los regulen.

Para el caso del Seguro de Separación Individualizado, la Dirección emitirá el *aviso de baja para que el trabajador cuya relación laboral haya concluido por mutuo consentimiento, realice ante la aseguradora los trámites correspondientes.*

Artículo 14.- El Secretario Administrativo expedirá la hoja única de servicios y la constancia de antigüedad, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la ratificación del convenio ante el Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su aprobación.

SEGUNDO.- Podrán quedar sujetos a los beneficios establecidos en los presentes Lineamientos, aquellas personas a las que se hubiere dado por terminada su relación laboral con este Instituto en el presente año, siempre que:

f.

a) No haya recibido pago alguno por concepto de indemnización;

b) No sea parte en una controversia laboral que se esté sustanciando en contra de este Instituto ante una autoridad jurisdiccional, a menos que se desista de esta controversia, y

c) No se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario de responsabilidad administrativa por causa grave ante la Contraloría, hasta en tanto se emita la resolución, cuya sanción no sea la destitución.

l.

